El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, del Gobierno de Navarra, en relación con la **pregunta** para su contestación por escrito formulada por el miembro de las Cortes de Navarra D. Jorge Esparza Garrido, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (10-21/PES-00247):

Facilita la siguiente **respuesta:**

Considero plenamente condenables los recibimientos públicos a condenados por terrorismo, se produzcan cuando se produzcan y donde se produzcan. Creo que el recibimiento, como héroes, a personas condenadas por actos terroristas hace muy poco en favor de su necesario trayecto hacia el arrepentimiento, que es lo que permitirá una auténtica convivencia en paz.

Desde mi departamento, y en concreto desde la Dirección General de Justicia, se trabaja por una ejecución penal enfocada hacia la reinserción; y, para alcanzar la reinserción, es imprescindible que la persona condenada se haga consciente y responsable del dolor causado.

En la medida en que parte de la sociedad siga considerando que ese dolor infringido no solo no es condenable, sino que además es ensalzable, nos faltará un contexto social oportuno para que quienes cometieron actos terroristas den los pasos que son necesarios.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de octubre de 2021

El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia: Eduardo Santos Itoiz

El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el miembro de las Cortes de Navarra D. Jorge Esparza Garrido, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (10-21/PES-00247), informa que, tras ser respondida con fecha 4 de octubre, fue reiterada por el Sr. Parlamentario con fecha 5 de octubre, señalando lo siguiente:

“El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia remitió escrito en el que respondía a la primera de las cuestiones, pero dejaba la segunda y la tercera sin responder.

De hecho, no se hace ninguna referencia en su escrito a las cuestiones abordadas en esas dos preguntas. Ni de manera directa, ni siquiera de forma indirecta.

Como puede comprobarse, son cuestiones claramente diferentes las que recogen las preguntas registradas que únicamente han sido incluidas en una única iniciativa dado que tienen un origen común (la realización de homenajes a condenados por terrorismo).

En relación con la reiteración del Sr. Parlamentario, se facilita la siguiente respuesta:

Tal como establece el artículo 188 del Reglamento del Parlamento de Navarra,

“los Parlamentarios Forales podrán formular preguntas a la Diputación Foral y a cada uno de sus miembros”, teniendo como único límite lo explicado en el artículo 189, donde se señala que “no se admitirán a trámite las preguntas de exclusivo interés personal de quien las formule o de cualquier otra persona o entidad singularizada, las que supongan consulta de índole estrictamente jurídica o las que sean reiterativas de otras preguntas ya tramitadas en el mismo período de sesiones”.

Si bien no queda establecido explícitamente en dichos artículos el sentido último de las preguntas al Gobierno, puede entenderse que, tal como se señala en el artículo 14 en relación con las peticiones de información, que las Parlamentarias y los Parlamentarios tratan de obtener respuestas que permitan “el mejor cumplimiento de sus funciones” como representantes electas en la Cámara Legislativa.

Unas funciones que vienen encomendadas por el Amejoramiento del Fuero (Capítulo II, artículo 11), que señala entre las funciones del Parlamento de Navarra que la cámara “impulsa y controla la acción de la Diputación Foral”. Algo coherente con el sistema parlamentario español, donde el Gobierno responde de su gestión política ante el Congreso de los Diputados. Tal como refleja Landelino Lavilla (“El control parlamentario del Gobierno en funciones”, sesión del día 24 de enero de 2017 de la Real Academia de Ciencias Morales y políticas):

“Según el artículo 66 de la Constitución, las Cortes Generales representan al pueblo español y controlan la acción del Gobierno. En este sentido el artículo 29 de la Ley del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera, trece, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que «todos los actos y omisiones del Gobierno están sometidos al control político de las Cortes Generales». La actividad de control del Gobierno está en la esencia de la función parlamentaria, como ha destacado el Tribunal Constitucional, entre otras, en la STC 27/2011, de 14 de marzo”.

El propio Congreso de los Diputados refleja en su página web, sobre su función de control y las preguntas a las personas que componen el Ejecutivo, que:

“El Congreso fiscaliza y controla la actuación del Gobierno y de la Administración Pública fundamentalmente por medio de preguntas e interpelaciones. Las preguntas, que pueden ser orales o escritas recaen, sobre cualquier asunto competencia del Gobierno”.

Martín María Razquin Lizarraga, Profesor Titular de Derecho Administrativo, explicita en “El control parlamentario del Gobierno en España” (2006), que “la función de control tiene un campo muy amplio” en el que habla de “el control de la acción de Gobierno, para examinar la misma y, sobre todo, para denunciar posiciones gubernamentales y actuaciones de la Administración que del mismo depende”. En esta faceta de la función de control se señalan como herramientas “principalmente, las interpelaciones, preguntas y, con mayor gravedad, las Comisiones de Investigación”.

Más en concreto, las preguntas son enmarcadas por este autor entre las actuaciones “bajo la denominación de control-fiscalización”. Sería esa parte de la función de control que “comprende la actividad del Parlamento que se dirige a verificar la acción político-administrativa del Gobierno y a poner de manifiesto y a sancionar su responsabilidad” (A. Manzella).

Jesús López de Lerma Galán, Profesor Derecho Constitucional en la Universidad Rey Juan Carlos, en su artículo “el control de la actividad Parlamentaria como garantía del sistema constitucional”, define el control parlamentario al Gobierno como “la actividad de vigilancia, exposición, discusión y evaluación de la acción gubernamental en sede parlamentaria”. Refleja que, para dicho control, las preguntas “constituyen un medio tradicional de ejercicio de control especialmente dirigido a obtener información, con el objetivo de poner de relieve determinadas situaciones ante la opinión pública, representando uno de los mejores instrumentos de control en estado puro”.

Por todo ello, y como se ve, se habla en todos los casos de que el control de la cámara legislativa correspondiente tiene como objetos la “acción de Gobierno”, su “gestión política” o “cualquier asunto competencia del Gobierno”; y de que las preguntas se plantean con el objetivo de obtener información sobre lo anterior.

En el caso de la pregunta formulada por este Parlamentario, se solicita la opinión personal de un miembro del Gobierno, y se hace además sobre cuestiones que no son competencia del mismo.

No obstante, la pregunta se entiende contestada con las consideraciones ya efectuadas.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de octubre de 2021

El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia: Eduardo Santos Itoiz